



Departamento de  
Salud Pública y  
Medio Ambiente

**18 DE MARZO DE 2020**

**MANDATO VIGENTE DE SALUD PÚBLICA  
EN RELACIÓN CON EVENTOS, BARES Y RESTAURANTES**

El presente mandato sustituye y reemplaza la vigencia del Mandato de Salud Pública Relacionado con Eventos emitido con fecha 13 de marzo de 2020, establece pautas y requisitos, y además impone limitaciones en las reuniones de carácter grupal con el fin de retardar la propagación de la enfermedad del coronavirus (COVID-19, acrónimo del inglés coronavirus disease 2019). De conformidad con la Sección 25-1-506 (2)(a)(I) de los Estatutos Revisados de Colorado, el presente Mandato entra en vigor para la totalidad del Condado de Eagle, incluyendo todas las ciudades al interior del Condado, hasta el 16 de abril de 2020.

Con fecha 6 de marzo de 2020, el Condado de Eagle emitió una declaración de Desastre Local por Emergencia en relación con la enfermedad del coronavirus. Con fecha 10 de marzo de 2020, el Gobernador de Colorado declaró un Estado de Emergencia en relación con la presencia de la enfermedad del coronavirus en el Estado. El Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado ha confirmado que la enfermedad del coronavirus continúa propagándose a lo largo del Estado de Colorado y se ha confirmado el contagio de la enfermedad al interior de la comunidad del Condado de Eagle. La propagación de la enfermedad continúa en el Condado de Eagle a pesar del Decreto Ejecutivo reciente del Gobernador del cierre de centros de esquí y Mandatos de Salud Pública locales del límite de eventos. A partir del 16 de marzo de 2020, el gobierno federal también urge que los grupos deben estar limitados a 10 personas y está urgiendo en contra de las visitas a restaurantes, bares y áreas de comidas.

Debido a la edad, condiciones y salud de una porción significativa de la población del Condado de Eagle, esa población se encuentra en gran riesgo de complicaciones de salud graves, incluyendo la muerte debido a la enfermedad del coronavirus. Aunque la mayoría de las personas que contraen la enfermedad del coronavirus no presentan riesgo de desarrollar enfermedad grave, tanto las personas que muestran síntomas leves como aquellas que no presentan síntomas pueden poner en alto riesgo a otras personas más vulnerables. Un gran aumento de personas con infecciones graves puede comprometer las capacidades del sistema de salud para entregar los cuidados de salud necesarios para el público, particularmente en los condados de zona alta que actualmente se están viendo afectados por el contagio al interior de su comunidad.

Los límites impuestos en el tamaño de reuniones y la prohibición de eventos en restaurantes, además del uso del distanciamiento social disminuyen el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus en nuestras poblaciones más vulnerables, lo que es especialmente importante para las personas mayores de 60 años y aquellas con condiciones de salud crónicas debido a que presentan un mayor riesgo de desarrollar enfermedad grave o incluso morir a causa de la enfermedad del coronavirus. El presente mandato reducirá las probabilidades de que muchas personas sean expuestas a la enfermedad del coronavirus en un evento, lo que se traducirá en un retraso de la propagación de la enfermedad al interior de nuestras comunidades.

El presente Mandato se adopta de conformidad con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508 de los Estatutos Revisados de Colorado. Ante estas leyes, el Director de Salud Pública local tiene el deber de investigar y controlar las causas de las enfermedades epidémicas o contagiosas que afectan a la salud pública, además de establecer, mantener e imponer aislamiento y cuarentena, y en virtud de las mismas, y solo con este fin, el ejercicio de control físico sobre la propiedad y personas de la población dentro de la jurisdicción de la agencia a medida que esta lo considere necesario para proteger la salud pública. Todos los eventos deberán acatar los siguientes requisitos establecidos en el presente Mandato.

## **I. PROPÓSITO E INTENCIÓN**

El propósito del presente Mandato es limitar la mayoría de las actividades a diez (10) personas o menos para lograr el distanciamiento social para tardar el contagio de la enfermedad del coronavirus en la comunidad. El presente Mandato no debe ser interpretado como una prohibición de operaciones comerciales o minoristas, sin embargo, tales actividades podrían ser sujetos a límites del número de participantes y a medidas de mitigación de riesgo fijadas en la Sección IV, a continuación.

## **II. EXENCIONES PARA SERVICIOS SOCIALES**

Las siguientes entidades son exentas de la mayoría de las restricciones en el presente Mandato porque se consideran servicios esenciales para que la comunidad pueda continuar a funcionar y el cierre de las cuales presentaría inquietudes de salud, seguridad y bienestar para los ciudadanos del Condado de Eagle. Esto significa que los límites del número de personas y las prohibiciones de operación no aplican, sin embargo, deben igualmente adherir a los requisitos en la Sección IV(C)(1) hasta la (5) a continuación al nivel practicable:

- A.** Escuelas e instalaciones de cuidado infantil;
- B.** Servicios públicos y privados de transporte, lo que incluye autobuses y viajes aéreos comerciales, excepto que se debe practicar distanciamiento social adecuado;
- C.** Tribunales Municipales, del Condado y de Distritos;
- D.** Oficinas postales y centros de envío;

- E.** Reuniones de empleados federales, estatales, locales y empleados especiales de distrito; fuerzas policiales, proveedores de servicios médicos y de servicios incendios de emergencia; empleados de servicios públicos o proveedores de servicios público (proveedores de servicios de electricidad, internet, agua y de alcantarillado); proveedores de servicios médicos (ej. hospitales, oficinas de atención médica, veterinarios, clínicas médicas, oficinas dentales, terapeutas físicos, proveedores de atención de salud mental, farmacias, quiroprácticos y parecidos) siempre que los clientes no estén a menos de 6 pies durante más de 10 minutos;
- F.** Reuniones de empleados en sitios de construcción residencial o comercial, siempre que se practique el distanciamiento social adecuado;
- G.** Sitios de acomodación pública que ofrecen alimentos y bebidas que no sean para consumo en el sitio, lo que incluye los sitios que ofrecen servicios de entrega a domicilio de comida y de comida para llevar, tiendas de comestibles (ej. Safeway, City Market o tiendas similares) tiendas de descuentos (Walmart, Costco, Family Dollar y tiendas similares), tiendas de conveniencia, mercados al aire libre, farmacias y bancos de comida (excepto para esas partes de los sitios de acomodación pública, tal como comedores, que son sujetas a los requisitos de la Sección IV), a continuación;
- H.** Gasolineras, centros de servicios de reparos de carros, ferreterías, tiendas de autopartes, tiendas de suministros de construcción y tiendas para mascotas;
- I.** Hoteles, moteles, alojamientos para empleados, servicios de habitación en hoteles;
- J.** Instalaciones de atención médica, instalaciones de cuidado residencial, instalaciones de cuidado grupal, instituciones de justicia para adultos y

menores; centros de crisis o instituciones similares; y

**K.** Servicios de la eliminación de basuras;

**L.** Cualquier instalación de emergencia necesaria para responder ante la pandemia de la enfermedad del coronavirus.

### **III. DEFINICIONES**

El Presente Mandato aplica a todo “Evento”. Para efectos del presente Mandato:

Un “Evento” se define como una reunión que se lleva a cabo tanto puertas adentro como puertas afuera, con fines comerciales, sociales o recreativos, incluyendo, pero no limitado a, actividades comunitarias, cívicas, públicas, recreativas, sociales o eventos deportivos; desfiles; conciertos; festivales; asambleas; servicios religiosos; matrimonios; fiestas de cumpleaños; fiestas de cuadra; juegos infantiles; convenciones; eventos de recaudación de fondos; y otras actividades similares. Un “Evento” también incluye operaciones comerciales en tiendas minoristas, excepto las específicamente exentas en la Sección II anterior.

La definición de “Evento” no incluye asistencia regular de empleados en lugares de empleo que no sirven a clientes en persona, siempre que se practique el distanciamiento social.

La definición de “Evento” no incluye ninguna de las entidades, negocios ni actividades exentas indicados en la Sección II anterior.

La definición de “Evento” no incluye viviendas individuales.

### **IV. MANDATO**

- A. Se encuentra prohibida la realización de eventos de diez (10) personas o superior.
- B. Están prohibidos todos los “Eventos” en bares, tabernas, cervecerías, salas de degustación, bares de cervecerías, bares de destilerías, clubes, bares de cigarros, tiendas de café, restaurantes, gimnasios, teatros, cines, salas de conciertos, museos, auditorios (colectivamente “lugares de acomodación pública”) y sitios similares, sin importar el número de participantes, excepto para que tales sitios puedan proveer servicios de la entrega de comida a domicilio o de comida para llevar, siempre que estén en cumplimiento con el presente Mandato.
- i. Para evitar dudas, esto significa que, mediante el presente Mandato, tales lugares de acomodación pública deben estar cerrados, excepto para servicios de la entrega de comida a domicilio o de comida para llevar.
  - ii. También se prohíben servicios de bebidas alcohólicas individuales en lugares de acomodación pública, excepto que tales sitios pueden vender alcohol envasado si no están prohibidos por la ley.
  - iii. Un lugar de acomodación pública puede permitir hasta cinco miembros del público a la vez en el sitio para el propósito de recoger ordenes de comida o bebidas, siempre que se practique el distanciamiento social de al menos seis pies.
- C. Los eventos no específicamente prohibidos en el presente Mandato y que tienen menos de diez (10) participantes, lo que incluye tanto empleados como participantes, no obstante, están prohibidos a no ser que se empleen los siguientes pasos para mitigar riesgos:
1. Se les motiva no asistir a los adultos mayores (de 60 años de edad o mayor) y las personas individuales con condiciones médicas subyacentes

que están en mayor riesgo de contraer la enfermedad grave del coronavirus (lo que incluye empleados)

2. Se deben cumplir con las recomendaciones de distanciamiento social. Estos incluyen limitar el contacto entre las personas de menos de 6 pies por más de 10 minutos, y cualquier otra orientación aplicable. La orientación ya está disponible o estará disponible luego en el sitio web [www.eaglecounty.us/COVID19](http://www.eaglecounty.us/COVID19).
3. Los empleados deben ser examinados para síntomas del coronavirus cada día y deben ser excluidos si tienen síntomas.
4. Se deben facilitar productos de higiene de manos e instalaciones de saneamiento para todos los participantes y empleados.
5. Se deben seguir las directrices de limpieza ambiental de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (CDC, por sus siglas en inglés) (ej. limpiar y desinfectar superficies que se tocan a menudo diariamente o más frecuentemente).

#### **V. INFORMACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE VEAN AFECTADAS POR EL PRESENTE MANDATO**

El Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente del Condado de Eagle (ECPHE por sus siglas en inglés) se encarga de proteger la salud y bienestar de todos los ciudadanos del Condado de Eagle, Colorado, mediante la investigación y control de las causas de enfermedades epidémicas y contagiosas. El presente Mandato es necesario para ejercer control sobre cualquier posible contagio de enfermedades entre las personas. *Vea* la sección 25-1-508 de los Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata del presente Mandato es necesaria para la preservación de la salud, seguridad o bienestar público.

De conformidad con la sección 25-1-515 de los Estatutos Revisados de Colorado, cualquier persona que se vea perjudicada o afectada por el presente Mandato tiene

derecho a solicitar una revisión judicial presentando una reclamación al Tribunal de Distrito del Condado de Eagle dentro de 90 días de emisión de el presente Mandato. Sin embargo, usted debe continuar acatando los términos del presente Mandato mientras la revisión de su petición se encuentre pendiente.

**EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y DETENCIÓN EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR UN PERIODO DE HASTA DIECIOCHO MESES.**

---

Heath Harmon  
Director de Salud Pública y Medio Ambiente

---

Fecha